



**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 16 de Diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 005-2021-GRC/DIRESA/DESI/AT de fecha 28 de abril de 2021, emitido por la Asesora Técnica de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales, el Informe Legal N° 017-2021-GRC/DIRESA/DESI de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por la Abogada de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales, el Memorando N° 1231-2021-GRC/DIRESA/DESP de fecha 12 de julio de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, el Memorandum N° 088-2021-GRC/DIRESA/OEPI de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Jefa de Oficina de la Oficina de Epidemiología y el Informe N° 1563-2021-GRC-DIRESA/OAJ de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;



H.G.S.

CONSIDERANDO:



R. ROBLES

Que, la Organización Mundial de la Salud aprobó el Reglamento Sanitario Internacional 2005, entrado en vigencia desde el 15 de junio del año 2007, estableciendo una nueva serie de normas encaminadas a apuntalar el actual sistema mundial de alerta y respuesta ante brotes epidémicos y exigir a los países que mejoren los mecanismos internacionales de vigilancia y notificación de eventos de salud pública y refuerzan su capacidad nacional de vigilancia y respuesta, ante la posibilidad que pudieran presentarse eventos que constituyan emergencia de salud pública de importancia internacional, con la finalidad de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta, evitando al mismo tiempo la interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional, así como reducir el riesgo de propagación en aeropuertos internacionales, puertos y pasos fronterizos terrestres;



M. VASQUEZ

Que, el citado Reglamento establece que cada Estado Parte evaluará, dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del reglamento, la capacidad de las estructuras y recursos nacionales existentes para cumplir los requisitos mínimos descritos en el anexo I del RSI (2005), asimismo elaborarán y pondrán en práctica planes de acción para garantizar que estas capacidades básicas existan y estén operativas en todo su territorio según se establece en el párrafo 1 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 13° del RSI (2005);



C. GOMEZ Z.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 506-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA-DGE-V.01 que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, cuya finalidad es contribuir a la prevención, control, eliminación o erradicación de las enfermedades y eventos de importancia para la salud pública;



K.A.H.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2012-MINSA, que aprueba la "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Influenza, de Otros Virus Respiratorios (ÖVR) e Infecciones Respiratorias Agudas Graves (IRAG) en el Perú", cuya finalidad de contribuir a la formulación e implementación de medidas sanitarias orientadas a la reducción del impacto de las infecciones respiratorias agudas graves (IRAG), influenza y de otros virus respiratorios con potencial epidémico o pandémico en el Perú;

Que, mediante el artículo 2° de Resuelve de la Ordenanza Regional del Callao N° 003 del Gobierno Regional del Callao de fecha 05 de febrero de 2009, señala que "Adecuar la nomenclatura de la Dirección de Salud I Callao – DISA I Callao transferida al Gobierno Regional del Callao a Dirección Regional de Salud del Callao-DIRESA Callao, como órgano desconcentrado que dependerá de la Gerencia Regional de Salud;

Que, es competencia de la Dirección Regional de Salud del Callao la Prevención, Control y Vigilancia de las Enfermedades Transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, incluidas las Sanidades Aérea y Marítima Internacional;

COPIA DEL ORIGINAL
Solo Valido para uso interno

Roxana Molina Paz
ROXANA MOLINA PAZ
Fedataria Suplente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17-12-21

Que, es necesario establecer dentro del ámbito de la Dirección Regional de Salud del Callao, las disposiciones necesarias para fortalecer e intensificar las acciones de Prevención y Vigilancia de las Enfermedades Emergentes y Reemergentes principalmente aquellas de amenaza internacional y/o nacional como el Ántrax, Influenza, Dengue, Hanta Virus, Síndrome Agudo Severo, COVID-19, entre otras aplicando los anexos que establece el RSI (2005);

Que, mediante el documento de los Vistos, la Asesora Técnica concluye que "en el marco de la pandemia contra el COVID-19, encontrándonos en emergencia sanitaria, estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas, acorde con el Decreto de Urgencia N° 076-2021 de fecha 16 de abril de 2021, resulta necesario, actualizar la Resolución Directoral N° 449-2008-DG/DISA I CALLAO, para la vigilancia, prevención y control de las enfermedades internacionales, brindando una respuesta de salud pública en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional 2005-OMS (Anexo II); la Abogada de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales, concluye "(...) en atención a la actual coyuntura del país, de declaración de estado de emergencia sanitaria debido a la pandemia de COVID-19, es indispensable no solo contar con los adecuados mecanismos legales que permitan realizar las funciones de manera apropiada y específica a la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales y sus Direcciones de Sanidad Marítima y Aérea Internacionales"; la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas sugiere se considere en el "ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la evaluación obligatoria por el Personal de la Dirección de Sanidad Aérea y/o Sanidad Marítima Internacional del Callao, según corresponda, a todo tripulante y/o pasajero de naves o aeronaves que al arribo y/o durante su permanezca en el país presente sintomatología clínica, antes de ser referido a una entidad prestadora de servicios de salud Pública o Privada ; a fin..."; la Jefa de Oficina de la Oficina de Epidemiología señala que "(...) en el contexto de la Pandemia por COVID-19, es pertinente actualizar los documentos y procedimientos relacionados a la vigilancia, prevención y control del daño, así como las atenciones de casos, menciona también en el Octavo Considerando: según la RD N° 777-2018-GRC-DIRESA/DG del 07 de setiembre de 2018, que actualiza la denominación y conformación de la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región Callao, los centros de salud de la Dirección Ejecutiva de las Sanidades Internacionales : Sanidad Aérea Internacional, ambos de categoría I-2, con 24 horas de atención, son Unidades Notificantes que integran la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región Callao, que actualiza Noveno Considerando: (...) que la unidades notificantes están obligadas a notificar las enfermedades y eventos sujetos a vigilancia detallados en la Directiva N° 046-MINSA/DGE-V.01 aprobada con Resolución Ministerial N° 506-2012/MINSA, así como también a notificar brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública detallados en la directiva sanitaria N° 047-MINSA/DGE-V.01 aprobada con resolución Ministerial N° 545-2012/MINSA con los plazos y procesos establecidos en las citadas directivas sanitarias, Décimo Considerando: (...) Geres/Diresa/Diris, deben fortalecer las actividades de vigilancia de IRAG inusitado según la Directiva Sanitaria N° 045-MINSA/DGE-V.01: "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Influenza, de Otros Virus Respiratorios (OVR) e Infecciones Respiratorias Agudas Graves (IRAG) en el Perú", aprobada por RM N° 108-2012/MINSA, así como las actividades de prevención y atención de casos, Undécimo considerando: Que, a partir de la AE-02-2020 a la fecha y, en el contexto de la actual Pandemia de la COVID-19, el CDC ha emitido diversas Alertas Epidemiológicas relacionadas, a fin de actualizar y fortalecer los procedimientos y la metodología del Proceso de Vigilancia Epidemiológica de la COVID-19; las mismas que obligatoriamente deben ser implementadas por los integrantes la Red Nacional de Epidemiología (RENACE), de la que forma parte la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región Callao, con sus 78 unidades notificantes (...);

Con el visado del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales, la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, la Jefa de Oficina de la Oficina de Epidemiología y el Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Regional (e) de la Dirección Regional de Salud del Callao, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 327-2021-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 07 de diciembre de 2021;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

ROXANA MOLINA PAZ
Fedataria Suplente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12.12.21



**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 16 de Diciembre de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la evaluación obligatoria por el Personal de la Dirección de Sanidad Aérea Internacional y/o Sanidad Marítima Internacional del Callao, según corresponda, a todo tripulante y/o pasajero de naves o aeronaves que al arribo y/o durante su permanencia en el país, presente sintomatología clínica, antes de ser referido a una entidad prestadora de servicios de Salud Pública o Privada, a fin de realizar las actividades de vigilancia, prevención y control a que haya lugar, en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional 2005 (Anexo II), ante la posibilidad que pudiera tratarse de algún evento, que pueda constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Agencia Marítima a cargo de la nave, a la que corresponde el tripulante o pasajero dependiendo del caso, deberá a su alta, hacer llegar a la Dirección de Sanidad Marítima Internacional, el informe final con el diagnóstico definitivo del caso, a más tardar dentro de las 24 horas de dicha alta.

ARTÍCULO TERCERO.- La concesionaria a cargo del Aeropuerto Jorge Chávez, responsable, que realiza el traslado del tripulante y/o pasajero, hacia alguna entidad prestadora de servicios de salud pública o privada, deberá a su alta, hacer llegar a la Dirección de Sanidad Aérea Internacional, el informe final con el diagnóstico definitivo del caso, a más tardar dentro de las 24 horas de dicha alta.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de la presente Resolución, pone en riesgo la salud pública nacional e internacional, por lo que, su incumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas, será comunicado de manera verbal o escrita por la autoridad de salud y por las autoridades encargadas de su implementación al Ministerio Público o ante la policía, para la adopción de las acciones penales que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto en todos sus extremos, la Resolución Directoral N° 449-2008-DG/DISA I CALLAO de fecha 09 de setiembre de 2008 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadísticas de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los estamentos administrativos correspondientes para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. HENRY SERAFIN GAMBOA SERPA
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
CMP: 023653

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

Roxana Molina Paz
ROXANA MOLINA PAZ
Fedataria Suplente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17-12-21

